

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NUM. 30. *

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Esta Junta provincial recuerda a todas las Juntas municipales de Subsidio, la orden dictada por el Gobierno general del Estado, al objeto de dar cumplimiento al decreto núm. 255 de 19 de Abril de 1937.

Por esta disposición se da intervención en los organismos y servicios públicos a los componentes de F. E. T. y de las J. O. N. S. y estimando que sus aportaciones pueden ser de muy eficiente resultado en la composición de las Juntas provinciales y municipales de Subsidio pro-Combatientes, organismo público de extraordinario arraigo social, donde las referidas organizaciones pueden hacer una meritoria labor, el Gobierno general ha ordenado que las Juntas provinciales y municipales de Subsidio, se entenderán en lo sucesivo ampliadas con un Vocal más, procedente de F. E. T. y de las J. O. N. S., designado para cada una de aquellas por los organismos rectores de la referida institución nacional.

En su consecuencia, todas las Juntas locales afectas a esta provincia, darán cuenta sin demora a la Junta provincial de mi Presidencia de haber llevado a efecto la ampliación que se ordena.

También por el Gobierno general se ha dispuesto, que las familias de los legionarios no tienen derecho a percibir el Subsidio pro-Combatientes, debido a que dichos legionarios tienen devengos especiales y se alistaron voluntarios en la Legión, con la que contrajeron un compromiso que no les concede tal derecho; por lo

que ordeno a todas las Juntas municipales de Subsidio, procedan a dar de baja a cuantas familias de legionarios figuren incluidas en los padrones, tomando buena nota de no conceder en lo sucesivo los beneficios del decreto 174 a las expresadas familias, que no deberán figurar en modo alguno en los padrones del mes de Enero.

En vista de la contumacia mostrada por varias Juntas locales para cumplir con los requisitos ordenados en cuanto a operaciones totales y parciales que deben realizar y no realizan en la nómina modelo 3 bis, así como con relación a lo dispuesto por la Superioridad para la fijación de fracciones en el Subsidio, esta Junta provincial ha acordado imponer las multas que se expresan a las Juntas municipales que a continuación se detallan:

Cuantía de las multas

Capital, 50 pesetas.

Cabezas de partido, 25 id.

Pueblos, 10 id.

RELACIÓN DE LAS JUNTAS MULTADAS

Provincia de Soria

Sin sumar nóminas. (Columna de subsidio diario)

Soria, Almazán, Alcubilla del Marqués, Aguilar de Montuenga, Cabrejas del Campo, Campañón, Coscurita, Cuevas de Soria, Escobosa de Almazán, Frechilla, Gómara, Herrera, Ines, Iruecha, Jodra de Cardos, Lodaes, Marazovel, Montuenga, Nolay, Ontalvilla, Osma, Pinilla del Olmo, Portillo, Puebla de Eca, Rioseco, Santa Cruz de Yanguas, Valdemaluque, Valdenebro, Villasayas, Peñalba de San Esteban, Narros, Casarejos, Candilichera, Atauta, Alcubilla de Avellaneda, Nódalo, Matalebreras, Golmayo, Las

Fraguas, Alcubilla de las Peñas, El Collado, Maján, Tejado, Villarijo, Bayubas de Abajo, Fuentepinilla, Tajueco, Villabuena, Trévago, Torremocha de Ayllón, Quintanas Rubias de Abajo, Alentisque, Cañamaque, Chércoles, Espejón, Deza, La Alameda, Olmillos, Uceró, Vadillo, Agreda, Villálvaro, Almenar, Peroniel y Valvedizo.

Por fracciones de 0'25

Iruecha, Almarail, Bayubas de Abajo y Recuerda.

Por faltar la firma del Secretario

Aldealafuente, Velilla de Medina y Deza.

Por falta de sello

Almazul, Escobosa, Lodares, Osma, Yanguas y Beltejar.

Provincia de Guadalajara

Sin sumar nóminas. (Columna de subsidio diario

Abánades, Alcuneza, Almadrones, Alpedroches, Campillo de Dueñas, Campisábalos, Cercadillo, Cuevas Labradas, Lebrancón, Mandayona, Megina, Molina de Aragón, Moratilla de Henares, Palazuelos, Prados Redondos, Rillo de Gallo, Taravilla, Terraza, Torrecuadrada, Valhermosa, La Yunta, Alaminos, Albendiego, Cantalojas, Miedes de Atienza, Olmeda de Jadraque, Palmaces, Riofrío del Llano, Romanillos de Atienza, Tordelrábano, Alustante, Balbacil, Carabias, Checa, Chequilla, Luzón, Pardos, Orea, Algar de Mesa, Fuentelsaz, Mochales, Olmeda de Cobeta, Torete, Traid, Villar de Cobeta, Villed de Mesa y Valdélculo.

Falta de firmas de la Junta local

Piqueras.

Soria 13 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

74

CIRCULAR NÚM 31.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Anguita, Guijosa, Santiuste, Cirueches agregado de Carabias, La Olmeda de Jadraque y El Atance, de Guadalajara, que fué declarada oficialmente con fechas 1.º de Junio, 23 de Agosto, 3 y 30 de Septiembre, 11 y 11 de Octubre respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 14 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

63

CIRCULAR NÚM. 32.

Según me comunica el Alcalde de Morenilla (Guadalajara), se halla recogida en dicha localidad una yegua percherona, pelo castaño, estrella en la frente, patiblanca de tres extremidades, cola larga,alzada la marca, edad tres años, desherrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Morenilla a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 12 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

64

17.—Derechos de inserción 4'25 pesetas

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Documentos de identidad

En analogía con lo dispuesto para los Jefes y Oficiales de la escala activa, la anulación de las carteras o tarjetas militares de los Oficiales y Suboficiales provisionales y honorarios, que causen baja en sus empleos, debe ajustarse a lo dispuesto en el apartado 1.º de la R. O. C. de 2 de Agosto de 1912 (C. L. núm. 152), remitiendo a esta Secretaría las relaciones oportunas, cuidando todos los Jefes de Cuerpo del cumplimiento de cuanto se recuerda.

Al mismo tiempo se proviene a cuantos soliciten cartera provisional que la fotografía debe tener las características que señala la R. O. C. de 5 de Diciembre de 1911 (C. L. núm. 222).

Burgos 11 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 13.)

PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO

REGLAMENTO GENERAL

de los Sanatorios-Enfermerías provinciales

(Continuación)

d) El Secretario-Administrador tiene facultades para la compra directa de los artículos y material de cualquier clase que fuere con destino al Centro, y por ello y para ello se entenderá con las casas o personas que hagan ofertas más favo-

rables a la economía del establecimiento. En esta elección será asistido, asesorado y controlado por el Médico-Director y por la Superiora de las Religiosas del servicio.

e) En la forma de pago atrás estipulada se exceptuarán las nóminas de los empleados de los S.-Enfermerías, cuyo importe total recogerá en metálico el Secretario-Administrador en la Tesorería del Comité Delegado provincial, dentro de los tres primeros días de cada mes, para cancelar cada inmediata mensualidad vencida.

f) De los sueldos mensuales hará entrega el Secretario-Administrador a cada uno de los empleados del establecimiento, precisamente el quinto día del mes siguiente al de su vencimiento contra la firma y rúbrica del interesado estampada en el casillero correspondiente de las nóminas. De este dinero no percibirá derechos de habilitación.

g) Las nóminas han de ser despachadas por el Secretario-Administrador, devolviendo un ejemplar con las firmas y rúbricas de los perceptores al Comité Delegado provincial antes de transcurrir el décimo día de aquel mes, y quedándose con un duplicado, también firmado y rubricado por cada funcionario en la Administración del S.-Enfermería.

h) Los gastos de desplazamiento del Secretario-Administrador correspondientes a locomoción para llenar las obligaciones de su cargo serán por cuenta del Comité Delegado provincial e incluidos en las liquidaciones mensuales con sus justificantes.

i) El Secretario Administrador tiene derecho a ser alojado con residencia fija en el centro, si así lo estima conveniente.

j) Las seis Religiosas del establecimiento serán ocupadas en cada uno de los sectores de la Administración.

CAPITULO XIII

De las disposiciones complementarias

Art. 35. Al redactar el Médico Director los cuadros de horas de trabajo dentro de las disposiciones generales mas atrás referidas, procurará darles elasticidad suficiente para conseguir que tanto el Médico Ayudante como los Practicantes, Enfermeras y servicio doméstico, combinen sus obligaciones en tal forma, que puedan tener cada uno de ellos un día entero franco de servicio en la Enfermería, cada quince días, para que este descanso y consideración de trato les sirva de acicate al mejor cumplimiento de sus tareas.

Art. 36. Los necropsias son obligatorias en todos los óbitos sucedidos en el establecimiento,

y en el curso de las veinticuatro horas legales que siguen a la defunción.

Art. 37. El cese de cualquier elemento de personal se tramitará siempre mediante expediente, ya sea de modo directo por los Comités Delegados provinciales, ya por el Patronato Nacional Antituberculoso. Mientras el expediente se desarrolle, la persona afecta quedará suspensa de empleo y sueldo hasta la sustanciación del mismo. Las autoridades encargadas de este trámite serán el Inspector provincial de Sanidad, si quien entiende en la materia es el Comité Delegado o el Inspector general de Servicios del Patronato Nacional, cuando los hechos se dedujeren de la investigación ordenada por este Alto Organismo Central.

Art. 38. Los Médicos Directores de los S.-Enfermerías pondrán en conocimiento de los Comités Delegados provinciales y del Patronato Nacional Antituberculoso al mismo tiempo, las faltas graves del personal para la formación del expediente a que haya lugar.

Art. 39. La Misa semanal será pagada en el acto por el Administrador al Sacerdote celebrante.

Art. 40. Todos los empleados del S.-Enfermería tienen derecho a la manutención gratuita, completa y diaria en el centro.

Art. 41. El Médico Director puede permitir, bajo su personal responsabilidad, la colaboración de Médicos libres en los trabajos del S.-Enfermería.

Art. 42. Cuando los enfermos del Centro requieran la asistencia especializada de otorinolaringólogo, urólogo, dentista, etc., se suplicará, ya sea el Director del Dispensario más próximo, Dispensario central o Centro hospitalario del Estado, el envío de profesionales que en determinados días despachen las consultas de estas materias médicas de especialización. Antes de nada se dará conocimiento a la Inspección provincial de Sanidad y obtendrá su aquiescencia.

Art. 43. En los procesos que no incumban a tuberculosis, los enfermos de pago podrán recibir en horas marcadas por el Director del establecimiento, asistencia de Médicos libremente elegidos fuera del centro, pero siempre bajo el control de aquél.

Art. 44. De ser posible, cada S.-Enfermería, aparte de los locales exigidos para 110 camas de internados, con arreglo a la cubicación mínima de 20 metros por lecho, y los servicios sanitarios anexos, ha de poseer siquiera los siguientes departamentos:

a) Despacho del Médico Director, Consulta, Botiquin, Rayos X, Cámara oscura, Quirófano,

Laboratorio, Depósito de drogas (especialidades farmacéuticas), Capilla, Sala de visitantes, Administración, Habitación de ficheros médicos, Ropero, Almacén, Despensa, Cocina, Sala de Secciones, Desinfección y lavado de ropas.

b) Habitaciones para el Médico Director, Médico Ayudante, Secretario Administrador, Practicante de guardia, Enfermera de guardia, Conserje y Religiosas.

Art. 45 Habrán de esmerarse, tanto el Médico Director como el Ayudante, en intensificar la cultura fisiológica de los enfermos por los medios más amenos y didácticos (conferencias, cinematógrafo, clases profilácticas, etc.).

Asimismo podrán celebrarse cursos y cursillos de especialización fisiológica, en su sentido más lato, tanto en el aspecto médico como en el social, dedicados a la enseñanza de Facultativos, Practicantes o enfermeras, previa aprobación de los programas correspondientes por el Patronato Nacional Antituberculoso.

(Se continuará)

PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO

Comité delegado provincial de Soria

De conformidad con lo que preceptúa el reglamento general de los Sanatorios-Enfermerías provinciales dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso de fecha 28 de Septiembre de 1937 e instrucciones de dicho Patronato, se sacan a concurso con carácter provisional las plazas que a continuación se mencionan, correspondientes al Sanatorio-Enfermería Antituberculoso de esta provincia, situado en Derroñadas (El Royo.)

Un Médico Director, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Un Médico Ayudante, con el id. id. de 4.000 idem.

Dos Practicantes, con el id. id. de 2.500 id.

Cuatro Enfermeras, con el id. id. de 2.500 idem.

Tres sirvientes varones, tres sirvientes femeninos y un pinche de cocina con el id. id. de 2.190 id.

Un cocinero, con el sueldo anual de 2.920 pesetas.

Un conserje, con el id. id. de 2.000 id.

Un Secretario-Administrador, con el idem id. de 4.000 id.

Todas estas plazas con las condiciones y obligaciones que señala el reglamento antes mencionado, publicado en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 8 y siguientes, de fechas 12 y

siguientes del mes actual, y *Boletín oficial* del Estado núm. 425.

Los solicitantes dirigirán sus instancias desde esta fecha de su publicación hasta el día 31 del corriente mes a las veinticuatro horas en que terminará el plazo, al Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente del Comité Delegado provincial Antituberculoso de Soria.

Los Médicos que se crean con derecho a aspirar estas plazas lo solicitarán, haciendo constar cuantos extremos se señalaban en la orden circular número 126 del Patronato Nacional Antituberculoso de fecha 10 de Marzo de 1937, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 12 de dicho mes, en el caso de que los aspirantes sean de esta provincia y que ya solicitaron, presentando la documentación, el ingreso o reingreso en el Cuerpo de Médicos de la Lucha Antituberculosa conforme a la orden circular anteriormente citada será suficiente remitan la correspondiente instancia.

En las plazas de Practicantes y enfermeras, serán preferidos los Practicantes que acrediten haber hecho una práctica Tisiológica más dilatada y las enfermeras especializadas en Tisiología.

Por lo que se refiere al Secretario Administrador, dada su delicada misión de amplia autonomía y gran responsabilidad, ha de reunir condiciones de toda garantía a juicio del Comité delegado provincial conforme a los deberes que le señala el reglamento.

Todos los solicitantes hechas las salvedades anteriores acompañarán a su instancia:

1.º Los documentos que acrediten sus méritos y condiciones personales.

2.º Certificación de aptitud física expedida por un facultativo de su residencia.

3.º Certificación de nacimiento.

Los documentos que se envíen deberán ser reseñados al margen de la instancia.

El Comité delegado hace presente a cuantos se interesen en esta convocatoria, será contra-producto hacer la menor indicación o recomendación a cualquiera de los miembros del Comité interesando una resolución favorable.

Asimismo se hace constar que estas plazas son provisionales sin que los individuos nombrados adquieran méritos ni derechos de ninguna clase para su provisión definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador-Presidente, Ramón Enrique Casado.—El Secretario, A. Pérez Tomás. 83